



MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA PARA LA MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PEC) V2.0

(Anexo Único del Acuerdo **INE-CT-ACG-PDP-001-2023**, Aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

Documento integrante del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral (SiPRODAP), aprobado por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria el 12 de diciembre de 2019, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019.

Octubre, 2023

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

Modelo de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia
Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

Control de versiones

Versión	Descripción	Responsable	Fecha
1.0	Creación	Carlos Albitar Olivares <i>Auditor de Protección de Datos Personales A</i>	Febrero, 2021
2.0	Actualización	Blanca Estela Carrillo Sánchez <i>Subdirectora de Gobierno de Datos Personales</i> Julio Cesar Muñoz Bustos <i>Auditor de Protección de Datos Personales A</i>	Septiembre, 2023
2.0	Revisión	Ivette Alquicira Fontes <i>Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	Octubre, 2023

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

Índice de contenido

I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Objeto y ámbito de aplicación	5
Siglas, acrónimos y definiciones.....	5
II. GENERALIDADES DE LA PEC	9
III. RESPONSABILIDADES	10
De la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	10
De las áreas responsables	12
IV. USO DE LA PEC	13
V. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES	14
VI. TRANSPARENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	15
VII. DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS	15
Excepción a los plazos y términos.....	17

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC), para la implementación del Catálogo de Controles del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral (SiPRODAP).
2. Las presentes disposiciones normativas son de aplicación general y observancia obligatoria para todos los órganos y personas servidoras públicas, así como quienes presten sus servicios en el Instituto Nacional Electoral cuyos procesos formen parte del alcance del SiPRODAP.

Siglas, acrónimos y definiciones

3. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de los conceptos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, se entenderá por:

Siglas y acrónimos

- a) **CT**: Comité de Transparencia.
- b) **LGPDP**: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- c) **PEC**: Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales.
- d) **SiPRODAP**: Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

- e) **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- f) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Definiciones

- a) **Alcance material:** Número de procesos de datos personales realizado por el responsable o encargado.¹
- b) **Área responsable:** Unidades administrativas o instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que deciden sobre el tratamiento de los datos personales².
- c) **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas (registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información) y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría (conjunto de políticas, procedimientos o requisitos utilizados como referencia)³.
- d) **Conformidades:** Cumplimiento de un requisito descrito en el Catálogo de Controles del SiPRODAP.
- e) **Control:** Acciones de protección de datos personales resultado de las obligaciones de la normativa en la materia. ⁴ Es una medida que modifica el riesgo inherente del dato personal.
- f) **Cuadro de mando integral:** Sistema de medición táctica u operativa que permite traducir la visión y la estrategia de una organización, así

¹ Parámetros de mejores prácticas en materia de protección de datos personales del sector público, artículo 12, aprobado por el INAI mediante acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.07

² Definición tomada del artículo 3, fracción I de la LGPDPPSO.

³ UNE-EN ISO 19011:2018 - Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. Disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:19011:ed-3:v1:es> Según la norma ISO 19011.

⁴ ISO/IEC 27000:2018, Information Technology – Security Techniques- Information security system – Overview and vocabulary.

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

como comunicar y vincular los objetivos y los indicadores estratégicos.⁵

- g) Dato personal:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.⁶
- h) Declaratoria de Aplicabilidad.** Es una declaración documentada que describe las medidas apropiadas y aplicables para el sistema de gestión de una organización (conocida también como SoA, por sus siglas en inglés).⁷
- i) Dominio:** Procesos para la protección de los datos personales que una organización realiza.⁸
- j) Falla técnica:** Sucede en el momento que la herramienta informática deja de funcionar parcial o totalmente o cuando funciona de forma inadecuada.
- k) Información:** Conjunto de datos organizados en poder de una entidad que posean valor para la misma, independientemente de la forma en que se guarde o transmita (escrita, en imágenes, oral, impresa en papel, almacenada electrónicamente, proyectada, enviada por correo, fax o e-mail, transmitida en conversaciones, etc.), de su origen (de la propia organización o de fuentes externas) o de la fecha de elaboración.⁹
- l) Información documentada:** Información requerida para ser controlada y mantenida por una organización y el medio en el cual está contenida. Evidencia de los resultados logrados (registros). La

⁵ Kaplan, R. S. & Norton, D. P. (1992) The Balanced Scorecard as Strategic Management System. Harvard Business Review, January-February, pp 61-66.

⁶ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracc. IX. 2017.

⁷ <https://iso27001.mx/servicios-y-consultoria-iso-27001/declaracion-de-aplicabilidad/>

⁸ Con base en el Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

⁹ Portal del ISO 27001 en español, URL: <http://iso27000.es/iso27000.html>

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

información documentada puede ser en cualquier formato y medio y desde cualquier fuente¹⁰.

- m) No conformidad:** Incumplimiento de un requisito descrito en el Catálogo de Controles del SiPRODAP¹¹.
- n) Proceso:** Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.¹² Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, que utilizan las entradas para proporcionar un resultado previsto.¹³
- o) Riesgo inherente:** El riesgo intrínseco del dato personal sin tener en cuenta los controles y acciones mitigantes.¹⁴
- p) Responsable:** En términos del artículo 1° de la LGPDPPSO, el INE a través de las personas servidoras públicas que decidan sobre el tratamiento de datos personales¹⁵.
- q) Persona propietaria:** La o las personas servidoras públicas de las áreas responsables que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- r) Seudónimo de la base de datos:** Nombre representativo cuya finalidad es identificar plenamente la base de datos en su uso diario.
- s) Sistema de gestión:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos de una organización que establecen políticas, objetivos y procesos y subprocesos para alcanzar sus objetivos.¹⁶ Conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer,

¹⁰ Anexo SL del Suplemento ISO, Parte 1 de las Directivas ISO/IEC.

¹¹ ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad, Términos relativos a las determinaciones.

¹² Diccionario de la Lengua española en línea, URL: <https://dle.rae.es/proceso>

¹³ Gestión de Calidad. Universidad Santiago de Cali, URL:

<https://www.usc.edu.co/index.php/gestion-de-calidad/terminos-y-definiciones>

¹⁴ COSO, Evaluación de Riesgos. DELOITTE, URL:

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/risk/Evaluacion-Riesgos-COSO.pdf>

¹⁵ Definición basada en el considerando Tercero del Acuerdo INE/CG557/2017.

¹⁶ Gestión de Calidad. Universidad Santiago de Cali, URL:

<https://www.usc.edu.co/index.php/gestion-de-calidad/terminos-y-definiciones>

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.¹⁷

- t) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales¹⁸.

II. GENERALIDADES DE LA PEC

4. La PEC es una herramienta informática a través de la cual la UTTYPDP da seguimiento a la implementación del Catálogo de Controles¹⁹ del SiPRODAP, de manera documentada, sistematizada, estructurada, repetible, eficiente y adaptada al entorno institucional, conforme a lo establecido en la LGPDPPSO. ANEXO
5. La PEC permite:
- a. Generar la Declaración de Aplicabilidad por cada proceso y/o subproceso institucional.
 - b. Medir el nivel de madurez respecto al cumplimiento de los principios, deberes, derechos y obligaciones que establece la LGPDPPSO en los procesos y/o subprocesos institucionales que tratan datos personales.

¹⁷ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 34, párrafo 2. 2017

¹⁸ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción XXXIII. 2017

¹⁹ Apartado del SiPRODAP conformado por controles para la protección de datos personales. Se divide en 13 Dominios, 75 Controles y actividades de control. Para mayor referencia consultar https://inemexico.sharepoint.com/sites/UTTPDP/SDP/SIPRODAP_/Repositorio%20documental%20SIPRODAP/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FUTTPDP%2FSDP%2FSIPRODAP%5F%2FRepositorio%20documental%20SIPRODAP%2FSIPRODAP%5FCat%C3%A1logo%20de%20controles%5Fv2%2E0%2Epdf&parent=%2Fsites%2FUTTPDP%2FSDP%2FSIPRODAP%5F%2FRepositorio%20documental%20SIPRODAP&p=true&ga=1

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

6. La PEC es administrado y operado por la UTTPDP con la asistencia técnica de la UTSI, así como de cualquier otro órgano del Instituto competente que en su caso se requiera.
7. La capacitación técnica a la UTTPDP, respecto de la configuración y uso de la PEC estará a cargo de la UTSI.
8. Compete a la UTTPDP proporcionar capacitación respecto al uso y funcionamiento de la PEC a las personas responsables de los procesos y/o subprocesos, así como a sus auxiliares.
9. De presentarse una falla técnica, se hará del conocimiento a la totalidad de órganos del Instituto la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que estén en posibilidad de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades de acuerdo con el procedimiento que la UTTPDP determine.
10. El CT es el órgano facultado para interpretar los presentes Lineamientos, así como para resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

III. RESPONSABILIDADES

De la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

11. Son responsabilidades de la UTTPDP:

Respecto a los módulos de administración.

- i. Dirigir y vigilar el correcto funcionamiento de la PEC.
- ii. Mantener actualizada la información registrada en los módulos correspondientes a:
 - a. Inventario de macroprocesos y procesos del Instituto, conforme al “Modelo de Gestión por Procesos del Instituto Nacional Electoral”.
 - b. Dominios y controles, conforme al Catálogo de Controles del SiPRODAP.

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

- c.** Áreas, la estructura interna de las áreas del Instituto se actualizará de forma manual, cuando no se reflejen en automático cambios en la Estructura Orgánica del Instituto.
- iii.** Atender las solicitudes de registro de procesos y/o subprocesos cuyas actividades tratan datos personales y generan bases de datos.
- iv.** Atender los movimientos de alta, baja y cambio de roles de usuario para acceso a la plataforma.

En cuanto a los módulos de operación.

- v.** Asignar la totalidad de controles de protección de datos personales a los procesos y/o subprocesos para que las áreas responsables del cumplimiento seleccionen los controles aplicables acorde con las funciones y atribuciones.
- vi.** Revisar y validar la adecuada elección de los controles seleccionados por las áreas como aplicables a sus procesos y/o subprocesos.
- vii.** Efectuar observaciones respecto a los controles seleccionados por las áreas como aplicables a sus procesos y modificar la elección de controles, de ser necesario.
- viii.** Validar que la evidencia y justificaciones proporcionadas por las áreas responsables del cumplimiento conciernen al control asociado.

Referente a los módulos de supervisión y vigilancia.

- ix.** Registrar el Programa de auditorías de control interno, así como las auditorías vinculadas.
- x.** Dar seguimiento a las actualizaciones que realicen las áreas responsables respecto de los controles asignados a sus procesos y/o subprocesos.
- xi.** Llevar a cabo el registro de las conclusiones respecto de las auditorías de control interno en materia de protección de datos personales.

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

- xii.** Adjuntar evidencia respecto a las conclusiones de las auditorías de control interno en materia de protección de datos personales, como son planes de auditoría, informe de auditoría y anexos en su caso.

De las áreas responsables

12. Son responsabilidades de las áreas a través de la persona propietaria:

En cuanto a los módulos de operación.

- i.** Registrar aquellos procesos y/o subprocesos cuyas actividades tratan datos personales y generan bases de datos, conforme al formato Solicitud de registro al SiPRODAP.
- ii.** Proporcionar información verídica a la UTTyPDP sobre el tratamiento de datos personales en su posesión para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la LGPDPPSO.
- iii.** Generar la Declaración de Aplicabilidad de los controles de protección de datos personales, que contenga los controles necesarios y la justificación para las inclusiones, ya sea que se implementen o no, y la justificación de las exclusiones de los controles, de acuerdo con el proceso y/o subproceso.
- iv.** Atender los controles aplicables a sus procesos y/o subprocesos de acuerdo con los plazos y términos establecidos en el apartado VII de los presentes Lineamientos.
- v.** Proporcionar evidencia para la validación de los controles que corrobore la ejecución de acciones en pro de la protección de datos personales.
- vi.** Mantener actualizada la información de los módulos correspondientes a:
 - a.** Registro de subprocesos, conforme a la identificación de aquellos que traten datos personales y den origen a bases de datos.
 - b.** Inventarios de bases de datos personales y sus sistemas de tratamiento.

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

- c.** Cumplimiento del subproceso, respecto a cada uno de los controles de protección de datos personales que correspondan.
 - d.** Riesgos de privacidad y datos personales.
- vii.** Atender, en caso de existir, las observaciones de la UTTPDP respecto de los controles seleccionados como aplicables a sus procesos y/o subprocesos.

Referente a los módulos de supervisión y vigilancia.

- xiii.** Atender las observaciones detectadas por la UTTPDP durante las auditorías de control interno en materia de protección de datos personales.
- xiv.** Atender las conclusiones de las auditorías de control interno en materia de protección de datos personales, registradas y asociadas a sus subprocesos para la oportuna atención de las conformidades con oportunidades de mejora, así como las no conformidades en el tiempo establecido por la UTTPDP para tal fin.

IV. USO DE LA PEC

13. El uso de la PEC será obligatorio para las áreas responsables definidas en el alcance material del SiPRODAP, a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos.
14. Para el registro de procesos y/o subprocesos en la PEC, el área responsable debe tener plenamente identificado su proceso, subproceso y procedimientos, bajo alguno de los siguientes supuestos:
- a)** Contar con aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del Manual de Proceso que corresponda.
 - b)** En su caso, encontrarse en actividades de levantamiento, modelado y documentación de procesos conforme al “Modelo de Gestión por Procesos del Instituto Nacional Electoral”.

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

15. El registro de procesos y/o subprocesos institucionales en la PEC se efectúa tras el procedimiento de integración al SiPRODAP que para tal efecto determine la UTTYPDP.²⁰
16. Las solicitudes de integración al SiPRODAP y por ende su registro en la PEC, que no se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, se llevará a cabo conforme a las determinaciones de la UTTYPDP.
17. Los resultados de la implementación del catálogo de controles del SiPRODAP se identificarán en la PEC a través de un cuadro de mando integral; cuya finalidad es facilitar la visión integral del cumplimiento y el nivel madurez a los principios deberes, derechos y obligaciones en materia de protección de datos personales del Instituto.

V. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

18. La PEC generará de forma automática un expediente por base de datos registrada, acorde con los procesos y/o subprocesos; éste contiene las evidencias que las áreas responsables cargan al sistema y que la UTTYPDP ha validado.

El expediente tiene la estructura siguiente:

- Carpeta principal por subproceso.
- Carpetas por cada dominio asignado (contendrá las carpetas de los controles).
- Carpetas por cada control asignado (contendrá la evidencia validada correspondiente a cada control).

19. La eliminación de los expedientes se realiza por parte de la UTTYPDP, conforme a la baja archivística considerada en la normativa aplicable.

²⁰ De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de registro de sistemas de tratamiento

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

VI. TRANSPARENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

20. La información que se genere y reciba para uso de la PEC está sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
21. La UTTPDP deberá guardar absoluta secrecía y discreción respecto de la totalidad de la información a la que tendrá acceso y/o conocimiento a través de la PEC.
22. En caso de presentarse solicitudes de acceso a la información, las áreas responsables serán quienes identifiquen la existencia de datos personales, así como información susceptible de ser clasificada y aplicar las medidas necesarias para que no sea divulgada y/o revelada.
23. La UTSI es responsable de establecer los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en la PEC.

VII. DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS

24. Se considerarán como horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas, tiempo del Centro de México.
25. Respecto a los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.
26. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, así como los días en que las autoridades competentes suspendan las labores.
27. Cada una de las actividades y acciones contempladas en los presentes Lineamientos se practicarán en días y horas hábiles, conforme a la siguiente tabla.

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

Tabla 1. Plazos y términos a observar en la PEC			
No	Descripción de actividades	Responsables	Plazo máximo
1	Envío del formato de la solicitud de registro al SiPRODAP al área responsable para el registro de su subproceso o procedimiento.	UTTyPDP	10 días hábiles posteriores a la identificación del proceso.
2	Llenar el formato de solicitud de registro al SiPRODAP y envío a la UTTYPDP por correo electrónico.	Áreas responsables	10 días hábiles posteriores a la recepción del formato vía correo electrónico.
3	Asignación de permisos para el uso de la PEC a las áreas responsables.	UTTyPDP	3 días hábiles posteriores a la recepción de solicitud de registro al SiPRODAP por parte de las áreas responsables.
4	Registro en la PEC del subproceso o procedimiento.	Áreas responsables	10 días hábiles posteriores a la asignación de permisos para uso de la PEC.
5	Asignación de todos controles al proceso o subproceso.	UTTyPDP	3 días hábiles posteriores al registro de procesos y/o subprocesos en la PEC.
6	Selección de controles aplicables y no aplicables a los subprocesos o procedimientos, así como el envío de evidencias y justificaciones para validación de la UTTYPDP.	Áreas responsables	10 días hábiles posteriores al registro de su subproceso o procedimiento en la PEC.
7	Validación de la selección de aplicabilidad de controles del subproceso o procedimiento por parte del área responsable y revisión de la evidencia o justificación.	UTTyPDP	10 días hábiles posteriores al envío de evidencias y justificaciones.
8	Atención de observaciones a los controles del procedimiento o subproceso y, de ser necesario, carga de nueva evidencia o justificaciones.	Áreas responsables	7 días hábiles posteriores a la recepción de las observaciones.
9	Atención de las no conformidades en la PEC.	Áreas responsables	60 días hábiles posteriores a la reunión de cierre de auditoría.

Lineamientos de Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2023, aprobado en la 48° sesión extraordinaria especial del Comité de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023)

Excepción a los plazos y términos

28. Podrán suspenderse los términos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, requiriendo fundamento y motivación debida por parte de la autoridad competente.
29. El impedimento temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, suspende los términos establecidos para la operación de la PEC; en tal caso, la UTTPDP determinará y comunicará a los órganos del Instituto el periodo de suspensión.
30. Para las actividades uno a ocho de la Tabla 1. Plazos y términos a observar en la PEC y sin perjuicio de lo establecido en los presentes lineamientos, se podrán ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso el plazo original previsto, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de las partes interesadas o de terceras personas.
31. Para la actividad nueve de la Tabla 1. Plazos y términos a observar en la PEC referente a la atención de las no conformidades, las áreas responsables cuentan con un máximo de dos aplazamientos para la atención de no conformidades, con fecha límite de tiempo determinada por el área responsable, que debe hacerse del conocimiento a la UTTPDP mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Unidad.